CONVENIO DE ASOCIACION No 004- 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACA-BOYACA Y FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO

WILSON CASTIBLANCO GIL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.754 expedida en Tunja, en mi calidad de Alcalde Municipal de Samacá, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Decreto 092 de 2017 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, quien para efectos de este convenio se denominará el **MUNICIPIO,** de una parte y por otra, **MARTIN SCHATKE**, identificado con cedula de extranjería N°450.236, quien obra en nombre y representación legal de la **FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO,** sociedad constituida mediante documento privado por acta número 1 del 12 de diciembre de 2011 suscrita por la Asamblea Constitutiva, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 13213 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 06 de Febrero de 2012, se Inscribe: la Constitución de persona jurídica denominada Fundación 180 Ramos de Buitrago, con personería jurídica vigente, tal como costa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Tunja e identificado tributariamente con el **NIT 900498697-5**, quien para efectos del presente contrato se denominará **FUNDACION**, hemos celebrado el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2)** Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos. **3)** Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4)** Que el Municipio es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asigne la Constitución Política, Artículos 287 y 311 entre otros. **5)** La modalidad de selección pertinente para ésta contratación, finalizará con la adjudicación y posteriormente con la suscripción de un Convenio de Asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. **6)** El citado artículo 96 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes**. 7)** Por ello, el contrato o convenio estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes, obras y/o servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro. **8)** En consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. **9)** Como se puede apreciar de la redacción de la norma en referencia, estos acuerdos de voluntades no constituyen simples contratos estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico. **10)** Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad). **11)** Estas

circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos contratos no debe existir lucro para las ESAL que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto acordado en el contrato, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo. **12)** Dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen contratos que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajo los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración. **13)** La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política sólo autoriza a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Cuando las Entidades Estatales han decidido emplear recursos en apoyar una entidad sin ánimo de lucro para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la ESAL que va a recibir los recursos públicos. **14)** Que, el artículo 5 del decreto 092 de 2017, establece: ***Artículo 5°.*** *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.* ***15)*** Que, desde sus inicios la CEPAL ha considerado la educación como un eslabón que contribuye a conciliar el crecimiento, la equidad y la participación en la sociedad. El tema ha adquirido particular relevancia en años recientes, como eje clave del paradigma de la igualdad, desde la perspectiva de reducción de brechas para ejercer el pleno derecho a la educación; pero también en términos de lo central que la educación resulta para el cambio estructural a partir de la construcción de capacidades desde la base. **16)**Que, el derecho fundamental a la educación es proclamado en el Artículo 26 de la Declaración universal de derechos humanos, que dedica tres numerales a exponer su contenido normativo. Primero, indica que toda persona tiene derecho a la educación, que debe ser: 1) gratuita (al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; 2) obligatoria (instrucción elemental), y 3) generalizada (instrucción técnica y profesional). El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. **17)** Declara igualmente que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Por último, reconoce a los padres el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. El Artículo 26 de la Declaración universal de derechos humanos tiene desarrollo en sendos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por Colombia. **18)** Que, el derecho a la educación está contenido en el Artículo 67 del Capítulo II (consagrado a los derechos sociales, económicos y culturales) de la Constitución Política de Colombia, la educación en la Carta Magna es considerada derecho fundamental y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Además, dado que Colombia es un Estado social de derecho, la educación tiene una connotación especial. **19)** Que, en reiteradas ocasiones; la Corte Constitucional ha manifestado que la educación, en un Estado social de derecho, ha de propender porque cada uno de los actores del proceso educativo en especial los alumnos, se apropien e interioricen los principios fundamentales para la convivencia humana como la tolerancia, el respeto a la diversidad y la igualdad en la diferencia (Corte Constitucional, 1995). Sobre la trascendencia de la educación, anota la Corte, que la vulneración de este derecho implica la vulneración concomitante de otros

derechos fundamentales, pues su desarrollo y materialización están en íntima relación con la dignidad misma de la persona y con sus derechos a la igualdad, a la intimidad, a la autonomía y al libre desarrollo de su personalidad e incluso con el derecho al debido proceso, en tanto esta es impartida en el seno de organizaciones especializadas regidas por la ley y por reglamentos específicos, que determinan los derechos y deberes de los miembros que conforman la comunidad académica. **20)** La educación como derecho es declarada en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. La Sentencia T-002 de 1992 de la Corte Constitucional enlaza la noción de función social a la doctrina de León Duguit (1902) y la de derecho-deber al catedrático español Gregorio Peces-Barba (1988), quien, al referirse a las obligaciones del titular de un derecho humano, anota que: *[…] el titular del derecho tiene al mismo tiempo una obligación respecto a esas conductas protegidas por el derecho fundamental. No se trata que frente al derecho del titular otra persona tenga un deber frente a ese derecho, sino que el mismo titular del derecho soporta la exigencia de un deber. Se trata de derechos valorados de una manera tan importante por la comunidad y por su ordenamiento jurídico que no se pue - den abandonar a la autonomía de la voluntad, sino que el Estado establece deberes para todos, al mismo tiempo que les otorga facultades sobre ellos. El caso más claro de esta tercera forma de protección de los derechos económicos, sociales y culturales es el derecho a la educación correlativo de la enseñanza básica obligatoria (p. 209).* ***21)*** Que, las autoridades, reunidas en Chile en la Ministerial de Educación Santiago 2024 a finales de enero, acordaron trabajar para recuperar lo perdido durante la pandemia y transformar los sistemas educativos. Subrayaron la importancia de un financiamiento sostenible, políticas innovadoras y estrategias inclusivas y resilientes para pasar del compromiso a la acción. La Declaración de Santiago 2024 hace eco de las declaraciones anteriores, destacando que la educación es un derecho humano fundamental y que su ejercicio contribuye a asegurar otros derechos, reducir desigualdades y fortalecer a las comunidades. Claudia Uribe, directora de la Oficina Regional Multisectorial de la UNESCO en Santiago, enfatizó: "*Este encuentro marca un nuevo hito en nuestra historia de cooperación regional en materia de educación y trae un compromiso renovado hacia la acción colectiva a favor de la recuperación, la reactivación y la transformación educativa, sin perder el norte, que es el derecho a la educación*". El texto subraya el compromiso de trabajar para asegurar la sostenibilidad financiera de las políticas educativas como un elemento catalizador para avanzar hacia las metas del ODS4, y para establecer políticas innovadoras que enfrenten tanto los efectos de la pandemia que exacerbaron las desigualdades educativas y restringieron el acceso a la educación, principalmente a grupos en situación de vulnerabilidad, como los desafíos anteriores a ella. En particular, la declaración llama a fortalecer la respuesta a emergencias y crisis prolongadas y a prestar atención a la asistencia y revinculación de quienes se han quedado fuera o han abandonado prematuramente el sistema educativo. **22)** Que, además de la educación primaria y secundaria gratuita para todos los niños y niñas de aquí a 2030, el objetivo es proporcionar igualdad de acceso a una formación profesional asequible, eliminar las disparidades de género y riqueza y lograr el acceso universal a una educación superior de calidad. **23)** La educación es la clave que permitirá alcanzar muchos otros objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Cuando las personas pueden obtener una educación de calidad, pueden romper el ciclo de la pobreza.
La educación ayuda a reducir las desigualdades y a alcanzar la igualdad de género. También ayuda a las personas de todo el mundo a vivir una vida más saludable y sostenible. La educación también es importante para fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas.

Para cumplir el objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la financiación de la educación debe convertirse en una prioridad de inversión nacional. Además, medidas como hacer que la educación sea gratuita y obligatoria, aumentar el número de docentes, mejorar la infraestructura escolar básica y adoptar la transformación digital son esenciales. **24)** Pedir a nuestros gobiernos que coloquen la educación como una prioridad tanto en las políticas como en la práctica. Presionar a nuestros gobiernos para que asuman compromisos firmes a fin de ofrecer una educación primaria gratuita a todos, incluidos los grupos vulnerables o marginados. **25)** La educación es la clave que permitirá alcanzar muchos otros objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Cuando las personas pueden obtener una educación de calidad, pueden romper el ciclo de la pobreza. **26)** La educación ayuda a reducir las desigualdades y a alcanzar la igualdad de

género. También ayuda a las personas de todo el mundo a vivir una vida más saludable y sostenible. La educación también es importante para fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas. **27)** Para cumplir el objetivo 4, la financiación de la educación debe convertirse en una prioridad de inversión nacional. Además, medidas como hacer que la educación sea gratuita y obligatoria, aumentar el número de docentes, mejorar la infraestructura escolar básica y adoptar la transformación digital son esenciales. **28)** Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 **"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"** en materia educativa están orientadas a garantizar el derecho a una educación de calidad para todas y todos los colombianos, a través de siete líneas estratégicas: **1.** Aumentar de la cobertura de la educación inicial, en el marco de la atención integral a la primera infancia. **2.** Resignificar la jornada escolar para la formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, socioemocional, antirracista y para el cambio climático). **3.** Crecimiento de recursos del Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación nacionales y territoriales para garantizar una educación preescolar, básica y media oficial en condiciones de calidad. **4.** Dignificación y bienestar para nuestros docentes como agentes determinantes del cambio. **5.** Fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas con la reforma a la Ley 30 de 1992, para garantizar el derecho a la educación superior. **6.** Gratuidad de la matrícula en la educación superior pública, con calidad, equidad y pertinencia territorial avanzando gradualmente hacia la universalización. **7.** Nuevo Plan de Espacios Educativos como centros de la vida comunitaria y la paz, para promover la equidad territorial y superar brechas históricas en el acceso a la educación desde preescolar hasta la educación superior. **29)** Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "**BOYACÁ GRANDE",** en su programa Primera Infancia, Infancia y Adolescencia cuyo objetivo es fortalecer la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia del Departamento de Boyacá, en los entornos hogar, salud, educación y espacio público, de acuerdo a la meta que establece cobertura de atención integral de niños, niñas y adolescentes en los entornos hogar, salud, educación y espacio público en el departamento de Boyacá. **30)** Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 "**PORQUE SAMACÁ MERECE MÁS"** en su línea estratégica "Samacá merece más en lo social", bajo su programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media y dentro del Proyecto Educativo "Samacá Bilingüe" pretende articular toda la ejecución de la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia aprobada en el municipio y brindar oportunidades a los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas oficiales para el aprendizaje de una segunda lengua.

Línea estratégica	"Samacá merece más en lo social"
Sector	EDUCACIÓN
Nombre del programa	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
Nombre del producto	Servicios educativos de promoción del bilingüismo
Indicador del producto	Instituciones educativas fortalecidas en competencias comunicativas en un segundo idioma
Meta	3

31) Que mediante el Acuerdo Municipal 031 del 9 de septiembre de 2019, por medio del cual se adopta la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Samacá, vigencia 2019-2028. Cuyo objetivo es especialmente el compromiso con la población en primera infancia, infancia y adolescencia teniendo en cuenta la normatividad existente al respecto, buscando garantizar el cumplimiento pleno del disfrute de sus derechos, mediante la implementación de acciones pertinentes, encaminadas a fortalecer la prestación de los servicios para fortalecer la prestación de las necesidades básicas de esta población entre las cuales el derecho a la educación juega un papel fundamental. **32)** Teniendo en cuenta que desde el año 2012 la Fundación 180 Ramos de Buitrago(Entidad sin ánimo de Lucro) recibe voluntarios alemanes por medio del programa Weltwärts del Ministerio de Desarrollo y Finanzas de Alemania (BMZ), en cooperación con la Cruz Roja de Hessen del mismo país. Los voluntarios de la organización son alemanes entre los 18 y 21 años, en su mayoría recién graduados del colegio; estos voluntarios permiten crear un ambiente de conversación, dónde los estudiantes de las Instituciones Educativas encuentran oportunidad para practicar inglés, aprender sobre otras partes del mundo y así crear un espacio de aprendizaje global y transcultural. **33)** Los voluntarios crean puentes interculturales entre naciones que permite generar nuevas perspectivas internacionales a la comunidad, motivando a los estudiantes de las Instituciones Educativas para la postulación a programas de educación superior y búsqueda de oportunidades educativas fuera del país. **34)** Por lo anteriormente expuesto, se requiere adelantar un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, cuyo objeto

es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CULTURA Y BILINGUISMO, POR MEDIO DEL APOYO DE VOLUNTARIOS ALEMANES EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ VIGENCIA 2026". 35)** Que existe la disponibilidad presupuestal No **2026000252** fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026), que respalda los compromisos a adquirir dentro del presente Convenio de Asociación. En consecuencia, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Las partes se comprometen a "**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CULTURA Y BILINGUISMO, POR MEDIO DEL APOYO DE VOLUNTARIOS ALEMANES EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ VIGENCIA 2026".** según las especificaciones consignadas en los estudios previos y en el presente convenio y según los requerimientos y programaciones necesarios y que realice el Municipio en desarrollo del acuerdo y de acuerdo a la modalidad del mismo. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente convenio debe adelantarse y cumplirse a cabalidad teniendo en cuenta que la prestación del servicio se realizara por parte de FUNDACION, con personal idóneo y de experiencia en el desarrollo de las siguientes actividades como se describe a continuación:

ACTIVIDAD PRINCIPAL	INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES / VOLUNTARIO	GRUPO OBJETIVO
Apoyo en las actividades educativas como soporte en el bilingüismo y otras actividades en áreas pedagógicas acoradas previamente entre el municipio de Samacá y voluntarios de la Fundación (ESAL)	• INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA. • INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD. • INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALAMANCA.	35 HORAS SEMANALES	Estudiantes de primaria y secundaria de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio y Comunidad en General.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El Valor estimado para la realización del presente convenio es **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE,** de los cuales el Municipio de Samacá aportará la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE**, en dinero y la ESAL FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO aportará la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.500.000) M/CTE**, igualmente en dinero., para un total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE . FORMA PAGO:** EL MUNICIPIO DE SAMACÁ pagará a favor del CONVINIENTE el 100% del valor de su aporte es decir la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE** al finalizar todas las actividades previstas para dar cumplimiento al mismo, previa presentación de cuenta de cobro o factura, informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte de supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El valor incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Este valor comprende todos los costos directos e indirectos gravámenes, tributos y demás costos que incurra en la ejecución del convenio. **PARAGRAFO 1** Giro de recursos, Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012. EL MUNICIPIO DE SAMACÁ girara favor del CONVINIENTE el valor del aporte al finalizar todas las actividades previstas para dar cumplimiento al mismo, previa presentación de cuenta de cobro o factura, informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte de supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **PARAGRAFO 2** Los aportes de la fundación serán ejecutados en la manutención y estadía de los voluntarios; el aporte del Municipio será invertido en el apoyo logístico para el desarrollo de los talleres (implementos y desplazamiento a los puntos de ejecución del convenio en el Municipio). **TERCERA. DURACIÓN:** El tiempo de ejecución del presente convenio es de OCHO (8) Meses CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**. CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor a cargo del Municipio que demande el presente convenio se imputará al rubro **2.3.2.02.02.009.01.08 Fortalecimiento en la cultura de bilingüismo / SGP Libre Dest.** del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026

QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN 180: 1.Velar por la eficiente ejecución del objeto del Convenio. **2.** Cumplir estrictamente con los Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares especificados en el Convenio. **3.** El contratista desarrollará el objeto del Convenio durante la vigencia del mismo en el Municipio de Samacá en los sitios y lugares acordados por la administración municipal. **4.** Cumplir con las obligaciones, teniendo en cuenta lo señalado por El Municipio. **5.** Coordinar la ejecución de las actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para la ejecución de las mismas. **6.** Presentar al supervisor el informe sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad. **7.** Informar de manera oportuna al supervisor del convenio, cualquier situación que pueda afectar la ejecución de este. **8.** Poner a disposición de la ejecución del convenio, la experiencia profesional, técnica, logística y de gestión. **9.** La Fundación 180 Ramos de Buitrago deberá encontrarse al día en los pagos de seguridad social y parafiscales de sus empleados de acuerdo a lo establecido por la ley. **10.** La Fundación 180 Ramos de Buitrago será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACIÓN 180: 1.** Gestionar 3 voluntarios alemanes con la organización contraparte Cruz Roja de Hessen "Volunta" http://www.volunta.de/ en el proyecto "Weltwärts" https://www.weltwaerts.de/ para su asistencia en Samacá. **2.** La Fundación 180 Ramos de Buitrago se hace responsable de la legalidad de la estancia de los voluntarios durante el tiempo de servicio (visados y cédula de extranjería). **3.** La Fundación 180 Ramos de Buitrago se hace responsable por los gastos de vuelos, alojamiento, alimentación y manutención de los voluntarios durante el tiempo de servicio. **4.** La Fundación 180 Ramos de Buitrago se encarga del acompañamiento social, psicológico y de servicio de los voluntarios durante el tiempo de estancia. **5.** Seguir las recomendaciones que el supervisor del Convenio realice. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **7.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Convenio y que sean determinadas por el supervisor**. SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Convenio, EL MUNICIPIO se obliga a: **1.** Exigir el cumplimiento y calidad del servicio y que estos se ajusten a los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas del Convenio. **2.** Pagar a la Fundación 180 Ramos de Buitrago el valor pactado una vez cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales, administrativos y tributarios, cuando estuviere obligado de acuerdo a la ejecución del contrato. **3.** Suministrar a la Fundación 180 Ramos de Buitrago la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a la ESAL. **4.** Velar por el estricto cumplimiento del Convenio, ejerciendo la supervisión del mismo. **5.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del Convenio a plena satisfacción, siempre que cumpla con el objeto pactado. **6.** Asignar a un profesional de la administración municipal que realice seguimiento al programa de Voluntariado en las Instituciones Educativas Oficiales donde se encuentren voluntarios prestando servicio. **7.** Asegurar un mentor de la Institución Educativa para los voluntarios. **8.** Facilitar los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio. **9.** Colaborar a través de los funcionarios encargados del proyecto en evaluaciones y ajustes del desarrollo del programa mediante sugerencias o encuestas aplicadas. **10.** Garantizar la cooperación y articulación entre la administración Municipal, las instituciones educativas y otras organizaciones vinculadas en la ejecución de las actividades. **11.** Hacer seguimiento a las obligaciones de los voluntarios tanto en las Instituciones Educativas como en los talleres organizados por la administración. **SEPTIMA.- SUPERVISOR:** El control y vigilancia del presente convenio serán ejercidos por la **JEFE DE LA OFICINA DE ACCION SOCIAL, LA MUJER Y EL NIÑO** o quien haga sus veces**,** quien será designado dentro del acuerdo contractual, y tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio o le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Las funciones principales que desempeñará el supervisor además de las expuestas, sean las siguientes **1**.- Verificar que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos se hayan cumplido y de ser necesario tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, en ningún caso éste se ejecutará sin que previamente se cumplan los requisitos. **2.**- Realizar los inventarios respectivos y efectuar su entrega y recibo a satisfacción, en el momento que sea procedente, todo lo cual se

llevará a cabo en coordinación con el Almacenista del Municipio. **3.**- Verificar la entrega de los dineros entregados, de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, suscribiendo el acta de recibo correspondiente. **4**.- Solicitar a FUNDACION, la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del convenio. **5**.- Vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y en caso de incumplimiento, efectuar el respectivo requerimiento por escrito**. 6.-** El Supervisor ejercerá un control administrativo, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir a los ejecutores del mismo, la información que considere necesaria y expedirá la aprobación de los informes para el trámite correspondiente de las cuentas de cobro. El Supervisor deberá realizar las funciones propias de la designación, acordes con la ejecución del objeto del Convenio, ejerciendo funciones y controles Administrativos, Financieros y Técnicos además tendrá las siguientes funciones: 6. 1.- Crear el Comité Técnico Municipal y velar por su funcionamiento. 6.2.- Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus actividades, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las obligaciones señaladas. 6.3. estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos oportunamente a consideración del MUNICIPIO. **7)** Comunicar a la Alcaldía Municipal, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del convenio. **8)**. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio**. OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** la FUNDACION declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa, la entidad no exigiría garantía alguna en el presente convenio. **DECIMA.- NATURALEZA DE LA VINCULACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO:** Las partes integrantes de este convenio de asociación declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el convenio no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación. **DECIMA PRIMERA. RELACION LABORAL:** Por la modalidad de ejecución del presente convenio el Municipio no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal que la entidad sin ánimo de lucro asociada vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del **MUNICIPIO** intenten o intentaren los empleados que utilicen. **DECIMA SEGUNDA** - **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por FUNDACION en virtud del presente convenio, el MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas equivalente al 1% del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no excedan el 10% del total del presente convenio. Autoriza al MUNICIPIO para descontar directamente del valor o saldos que se le adeuden las multas a que hubiere lugar. **DECIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** Si la FUNDACION incumple parcial o totalmente los términos del presente convenio, pagará al MUNICIPIO, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del convenio. **DECIMA CUARTA. - MODIFICACION, INTERPRETACION y TERMINACION UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992, se incorporan al presente acuerdo, las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilateral, en favor del Municipio de Samacá. **DECIMA QUINTA SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de FUNDACION declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **DECIMA SEPTIMA. CESIÓN. -** la FUNDACION no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. **DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio termina por: **1.** Cumplimiento del término pactado. **2.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin necesidad de requerimiento ni motivación alguna. **3.** Por mutuo

acuerdo. **DECIMA NOVENA:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, se entiende perfeccionado el convenio. **VIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio los documentos que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGESIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente convenio se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, decreto 092 de 2017 y demás disposiciones invocadas de forma expresa en el presente documento. Para constancia se firma en dos originales, en el Municipio de Samacá, el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

WILSON CASTIBLANCO GIL
ALCALDE MUNICIPAL

MARTIN SCHATKE
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO

Proyectó: Yenny Lorena Machuca Rojas
Apoyo Profesional oficina jurídica

Revisó: Yenni Marcela García Sierra
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente a la Doctora OLGA LUCÍA ORTEGA RAMOS, en su calidad de JEFE OFICINA ACCIÓN SOCIAL, LA MUJER Y EL NIÑO, con el fin de que ejerza a partir de la fecha su actividad como supervisor el presente acuerdo contractual, quien, enterado de su contenido, firma tal como aparece. Documento del cual se remite copia magnética a través de correo electrónico.

El NOTIFICADO,

OLGA LUCÍA ORTEGA RAMOS
c.c. No. 23.622.193 Expedida en Guateque.